

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 18 de abril de 1952 sobre creación de centrales lecheras en Municipios de más de 25.000 habitantes.

Las circunstancias que concurren en el abasto público de la leche, que dan lugar al consumo de un producto con malas o deficientes características sanitarias, obligan a que haciendo uso de las atribuciones que confiere a la Sanidad Nacional la base veintiséis de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se lleve a cabo una ordenación de los Centros de higienización de la leche en todos aquellos núcleos de población cuya importancia permite abordar y resolver, dentro de los plazos que se indican, el problema de un suministro eficiente e higiénico de dicho alimento a sus habitantes.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la citada base de la ley de Sanidad, se ha considerado necesario aunar los preceptos sanitarios con las normas que corresponden al Ministerio de Agricultura, en lo que a la producción, tratamiento y transformación de la leche se refiere, y por ello, tomando en consideración el estudio realizado por el Patronato Nacional de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, la leche de vaca destinada al abasto público se clasificará, a todos los efectos, en los cuatro tipos siguientes: Leche natural, leche certificada, leche higienizada y leche conservada.

Artículo segundo. Leche natural es el producto íntegro—no alterado ni adulterado—del ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas, bien alimentadas, que no contengan calostro y esté exento de color, olor, sabor y consistencia anormales.

Será entregada al consumo con las siguientes características:

Materia grasa ...	Mínimo 3,00 x 100
Lactosa	Id. 4,20 " 100
Proteínas	Id. 3,20 " 100
Cenizas	Id. 0,65 " 100
Extracto seco magro	Id. 8,20 " 100
Acidez expresada en gramos de ácido láctico por 100 c. c. de leche	Máximo 0,20 " 100

Las características bacteriológicas serán las determinadas en el Reglamento correspondiente.

Artículo tercero. Leche certificada es la procedente de establos registrados en la Dirección General de Ganadería como «Granjas Diplomadas», estando sometidos todos sus factores de producción, distribución y envasado a una intervención sanitaria de la Dirección General de Sanidad que garantice la inocuidad y valor nutritivo del producto.

La leche certificada reunirá las características de la natural en sus óptimas condiciones higiénicas y será distribuida en recipientes esterilizados con cierre que garantice su sanidad y pureza. En el cuerpo de los envases figurará inexcusablemente el nombre de la Granja productora, y en el cierre, la fecha del envasado.

Artículo cuarto. Leche higienizada es la natural sometida a un proceso de calentamiento en condiciones tales de temperatura y tiempo que aseguren la total destrucción de la microflora patógena y la casi totalidad de la banal, sin modificación sensible de su naturaleza fisicoquímica y cualidades nutritivas.

No se considerarán como leches higienizadas las que hayan sufrido un calentamiento superior a los 80° C. Podrá ser admitido cualquier otro procedimiento de higienización que se autorizase por la Dirección General de Sanidad.

Artículo quinto. La leche higienizada cumplirá ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Partir de la leche natural con las propiedades nutritivas y sanitarias previstas para ésta en el artículo segundo.

b) Después de la higienización, la inmediata refrigeración a menos de 8° C, seguida de su envasado definitivo en recipientes limpios, asépticos y convenientemente precintados para asegurar la total protección contra contaminaciones y falsificaciones. En el cuerpo de los mismos figurará el nombre del Centro higienizador y la fecha del envasado en el cierre.

c) La conservación, en todo momento, a una temperatura no superior a 8° C desde las estaciones de higienización hasta su distribución al consumidor.

d) Que su venta se efectúe dentro de las treinta y seis horas siguientes a la higienización.

e) La terminante prohibición de recalentamiento y repasteurización de la leche.

Artículo sexto. Leche conservada es la tratada con manipulaciones industriales que aseguren la duración de su aprovechamiento alimenticio por un plazo no inferior a treinta días.

La leche conservada se clasificará a su vez, a todos los efectos, en los siguientes tipos: leche esterilizada, leche concentrada, con o sin azúcar, y leche en polvo.

Sólo podrán preparar y expender le-

ches conservadas y preparadas aquellos industriales que, previa autorización del Ministerio de Agricultura, sean debidamente registradas en la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación de la Dirección General de Sanidad, en la que registrarán igualmente todos sus productos, con expresión de las circunstancias de su elaboración y capacidad de producción, marcando en sus envases el número con que figuren registrados.

Los industriales dedicados actualmente a la conservación de leches, deberán, dentro del término de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, solicitar la inscripción en el Registro de la Dirección General de Sanidad, que la efectuará definitivamente una vez establecidas y comprobadas las condiciones higiénicas que dicha Dirección General tenga señaladas como mínimas.

Artículo séptimo. Leche esterilizada es la natural sometida a un proceso de calentamiento, en condiciones tales de temperatura y tiempo que aseguren la total destrucción de los gérmenes esporulados.

Esta leche se expenderá envasada en recipientes previamente asepticados, con cierres herméticos acoplados a la presión ambiente o previamente hecho el vacío. En el cierre figurará el número del registro en Sanidad.

La leche esterilizada implicará obligatoriamente partir de la natural, con sus características correspondientes, y que figure en el cuerpo de los envases el nombre de la industria esterilizadora y en el cierre de los mismos la fecha de esterilización.

Artículo octavo. Leche concentrada sin azúcar (evaporada) es la esterilizada privada de parte de su agua de cons-

titución, con las siguientes características:

Materia grasa	Mínimo 7,5 x 100
Extracto seco magro	Id. 20,5 x 100

Artículo novena. Leche concentrada con azúcar (condensada) es la higienizada privada de parte de su agua de constitución, adicionada de sacarosa y con las siguientes características:

Materia grasa	Mínimo 8 x 100
Extracto seco magro (sin azúcar)	Id. 22 x 100

La cantidad de azúcar estará incluida entre un máximo y un mínimo fijado por las siguientes fórmulas:

Máximo de azúcar x 100 = 64,5 - 0,625 E.
Mínimo de azúcar x 100 = 62,5 - 0,625 E.
Siendo E = extracto seco total o sólidos totales procedentes exclusivamente de la leche.

Artículo décimo. Leche en polvo es la que se presenta al consumo en forma seca y pulverizada, admitiéndose dos tipos comerciales de la misma: leche en polvo completa y leche en polvo descremada.

Leche en polvo completa es el producto que se obtiene por la eliminación casi total del agua de constitución de la natural, higienizada al estado líquido, antes o durante el proceso de fabricación.

Leche en polvo descremada es el producto que se obtiene por la eliminación casi completa de la grasa y del agua de constitución de la natural, higienizada al estado líquido, antes o durante el proceso de fabricación.

Las características de la leche en polvo, ya dispuesta para el abastecimiento público, serán las siguientes:

	Completa	Descremada
Materia grasa	Mínimo, 26,00 %	Máximo, 1,50 %
Humedad	Máximo, 4,00 %	Máximo, 4,00 %
Acidez total, expresada en ácido láctico	Máximo, 1,45 %	Máximo, 1,85 %
Acidez grasa, en ácido oleico, por 100 de grasa contenida en la leche	Máximo, 2,00 %	

Las restantes características sanitarias de la leche en polvo serán determinadas en la Reglamentación correspondiente.

Las leches en polvo se distribuirán en envases herméticamente cerrados, que aseguren la total protección contra contaminaciones, absorción de la humedad y acción de la luz, con indicación sobre los mismos de la entidad productora y del tipo de que se trate.

La leche en polvo destinada al abasto público que sufra manipulaciones que determinen características distintas de las señaladas tendrán que ser registradas en

la Dirección General de Sanidad como la leche especial.

Artículo once. La leche conservada no llevará neutralizantes, ni más conservadores que el azúcar alimenticio normal cuando se use del mismo en su preparación.

Se admiten las operaciones previstas a la conservación que tiendan a normalizar las condiciones y composición constante del producto.

Artículo doce. En los términos municipales cuyo censo de población sea superior a veinticinco mil habitantes, la recepción y suministro de leche para el

abastecimiento público se llevará a efecto en una o varias Centrales Lecheras, que cumplirán las siguientes funciones:

Primera. Actuar como filtros sanitarios para la centralización y selección de toda la leche destinada al consumo directo local, excepto de la certificada.

Segunda. Asegurar, durante todas las épocas del año, el abastecimiento de las zonas de consumo de las Centrales, garantizando al consumidor un suministro normal con leche pura e inocua, mediante su higienización obligatoria y el posterior envasado en condiciones que excluyan toda posibilidad de fraude y contaminación, exceptuando de la anterior obligatoriedad la leche certificada.

Tercera. Suministrará a los lecheros y distribuidores debidamente autorizados las cantidades solicitadas de leche higienizada y envasada para su venta directa al público o a domicilio.

Cuarta. Conocer en todo momento las condiciones higiénicas de la producción, recogida y transporte de la leche.

Quinta. Regular los precios, mejorar todos los factores que afectan a la calidad de la leche y estimular su producción y consumo.

Artículo trece. Las Centrales Lecheras deberán poseer las instalaciones fabriles necesarias para la regulación del suministro de la leche en las condiciones de garantía exigidas y para el aprovechamiento industrial de la sobrante y de la considerada impropia para el consumo.

Dispondrán asimismo de un gabinete de investigación anejo para los Servicios de la Inspección Veterinaria Municipal.

Artículo catorce. La implantación de las Centrales Lecheras se llevará a cabo en tres etapas: La primera comprenderá las ciudades de más de ciento cincuenta mil habitantes, comenzando en mil novecientos cincuenta y dos y terminando en mil novecientos cincuenta y cinco; la segunda corresponde a las comprendidas entre setenta y cinco mil uno y ciento cincuenta mil habitantes, comenzando en mil novecientos cincuenta y cinco, para terminar en mil novecientos cincuenta y ocho, y la última etapa, a las de veinticinco mil a setenta y cinco mil habitantes, que abarcará desde mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno.

Artículo quince. En todas las provincias donde existan núcleos de población comprendidos en la primera etapa se constituirán en el Gobierno Civil respectivo, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto, unas Comisiones Consultivas, formadas como sigue:

Presidente, el Gobernador Civil de la provincia.

Vicepresidente, el Alcalde de la capital cuando el censo de población de ésta hiciere preceptiva la implantación de la Central o Centrales Lecheras.

Si dicho censo sólo lo alcanzare un término municipal de la provincia en el que no radicara la capitalidad de ésta, la Vicepresidencia de la Comisión Consultiva recaerá en el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente.

Vocales: El Jefe provincial de Sanidad. El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica. El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria. El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería. El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria. El Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, que actuará de Secretario.

Artículo dieciséis. Las Comisiones creadas por el artículo anterior remitirán a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura un estudio sobre:

a) Necesidades inmediatas de leche pura, para el abastecimiento provincial, teniendo en cuenta los hábitos de consumo de la población.

b) Producción lechera en el momento actual de las distintas zonas de la provincia y posibilidades, en caso de estimar la producción deficitaria, de un aumento rápido de la misma o de importación de otras provincias. En el caso de ser provincia con excedente de producción, se estimará la cuantía del mismo, provincias a que normalmente se dirige la exportación y posibilidades de incremento de la misma.

c) Para la implantación de las Centrales Lecheras se hará un estudio de la capacidad consumidora del Municipio respectivo y Centros de producción abastecedores actuales y posibles, con expresión de su capacidad productiva, distancia a la población y medios de transporte a la misma.

Artículo diecisiete. Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto, por el Presidente de la Comisión Consultiva Provincial se convocará concurso, durante un plazo de seis meses, para la concesión de Centrales Lecheras hasta cubrir el cupo de consumo probable y con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, las Cooperativas y las Entidades mercantiles o mixtas, dándose siempre preferencia, en igualdad de condiciones, a las Cooperativas Ganaderas y a las Agrupaciones mixtas de productores, comerciantes e industriales lecheros.

Segunda. Las capacidades mínimas de higienización de las Centrales Lecheras serán siempre iguales o superiores a las siguientes:

Municipios de:
150.000 a 250.000 habitantes, 1/3 del consumo total.
250.001 a 500.000 habitantes, 1/4 del consumo total.
500.001 a 1.000.000 habitantes, 1/5 del consumo total.
Más de 1.000.000 habitantes, 1/6 del consumo total.

Tercera. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los correspondientes Memoria, proyecto y Reglamento del régimen interior de la Central propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de la leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regularización del suministro.

Cuarta. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, serán remitidas al Ayuntamiento del Municipio correspondiente para que dicha Corporación estudie las solicitudes y emita, dentro de los quince días siguientes a su recepción, el oportuno informe, sometiéndolo a la Comisión Consultiva Provincial la correspondiente propuesta de adjudicación al concursante que, a su juicio, reuniera mejores condiciones.

Artículo dieciocho. Para los núcleos de población comprendidos en las otras dos etapas se seguirán los mismos trámites, con seis meses de antelación, a partir del primer año fijado para su comienzo, y teniendo en cuenta las circunstancias previstas en los artículos precedentes.

En estos casos, las capacidades de higienización para cada Central Lechera serán un tercio y un medio del consumo local como mínimo, según se trate de ciudades de más o de menos de setenta y cinco mil habitantes, respectivamente.

Artículo diecinueve. Una vez recibida la propuesta del Ayuntamiento, la Comisión Provincial respectiva la estudiará con todos sus antecedentes, teniendo presente no sólo las conveniencias del abastecimiento de la población, sino también las posibles repercusiones que el establecimiento de las Centrales pueda producir en otras poblaciones de la provincia. Seguidamente, y unida a su informe, la elevará simultáneamente a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Artículo veinte. La aprobación de las Centrales Lecheras se hará por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, previos los informes que dichos Departamentos estimen necesarios.

Si, como complemento de las instalaciones propias de toda Central Lechera, se proyectare, además, el establecimiento de otras para industrialización de subproductos que, conforme a la legislación aplicable, no tuvieran el carácter de industrias agrícolas, deberá obtenerse también la correspondiente autorización del Ministerio de Industria.

Artículo veintiuno. Si por no haberse presentado dentro de plazo ninguna solicitud, o porque las presentadas no ofre-

cieren las debidas garantías, el concurso se declara desierto y el Ayuntamiento correspondiente no tomase a su cargo la organización del suministro de la leche, estableciendo la Central o Centrales necesarias, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura propondrán al Gobierno las medidas que, a su juicio, deban arbitrarse para la efectividad del citado suministro en la forma que preceptúa el presente Decreto.

Artículo veintidós. Las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería adoptarán cuantas medidas fuesen precisas a fin de que, de una manera gradual y progresiva, la producción, recogida y transporte de la leche destinada al abastecimiento público se acomode a las condiciones sanitarias señaladas en esta disposición.

Artículo veintitrés. Las Comisiones previstas en el artículo quince tendrán asimismo, una vez creadas las Centrales Lecheras, las funciones generales siguientes:

Primera. Fiscalizar todos los Servicios de las Centrales Lecheras.

Segunda. Asesorar, a petición de los Organismos correspondientes, sobre cuanto se relacione con la producción, distribución y venta de leche.

Tercera. Realizar las informaciones que fuesen necesarias y proponer cuantas medidas se estimen precisas para el mejor cumplimiento de los fines de las Centrales.

Cuarta. Informar y proponer a la Superioridad los precios en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Quinta. Dirimir cuantas cuestiones surjan entre productores, concesionarios y revendedores.

Sexta. Proponer otros tipos de leche que, en su caso, conviniera destinar al consumo, siempre que las características y condiciones de producción, higienización, industrialización y venta de los mismos fueren ulteriormente aprobadas por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Artículo veinticuatro. Los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura redactarán, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, el Reglamento que regule los Servicios mínimos que deben poseer las Centrales Lecheras, condiciones de sus locales e instalaciones, otras características de la leche para su higienización y de la leche higienizada y capacidad y condiciones de los envases.

Asimismo quedan facultados para dictar conjuntamente las disposiciones que estimasen necesarias o convenientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo veinticinco. Los Centros de higienización, debidamente autorizados, que estén situados fuera de los términos municipales de las ciudades en las que se hayan establecido Centrales Lecheras podrán concurrir al abastecimiento público de dichos núcleos urbanos con leche higienizada y envasada, siempre que por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se otorgare el oportuno permiso, previo el dictamen de las respectivas Comisiones, actuando éstas, una vez concedida esa autorización, como fiscalizadoras del suministro.

Artículo veintiséis. Queda prohibida la venta de leche de vaca a granel en todas las poblaciones donde se disponga la obligatoriedad de higienizar la leche.

Artículo veintisiete. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a los preceptos del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Municipios acogidos al Decreto del Ministerio de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro continuarán sometidos al régimen establecido por el mismo. Por consiguiente, lo preceptuado en el presente Decreto, en cuanto se opusiere a las disposiciones de aquél, no les será aplicable hasta la finalización del plazo de las concesiones otorgadas.

Así lo dispongo por el presente De-

creto, dado en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo.)

(G. C.—2.235)

Ministerio del Ejército

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se modifican las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército.

Las actuales Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército fueron dictadas y puestas en vigor por Decreto de 17 de noviembre de 1950, al sentirse la necesidad de hacer efectiva una misión específica de la Instrucción Premilitar Superior, cual es la formación de Suboficiales de Complemento, la cual hasta la fecha había sido puesta a la creación de un primer núcleo de Oficiales de dicha Escala; pero que, logrado ya, es obligado atender aquel objetivo, considerado como fundamental para la eficiencia del Ejército, cuya solidez exige la presencia y actuación competente de todos los escalones de mando, sin falta alguna, y entre los cuales el constituido por el Cuerpo de Suboficiales constituye una parte de principal importancia.

Puestas en práctica aquellas Instrucciones, el atento examen de los resultados obtenidos aconseja la introducción de algunas modificaciones que redunden en beneficio de la formación militar en general de las escalas de complemento, faciliten la creación de ese contingente de Suboficiales suficientemente aptos para su importante misión, y, al mismo tiempo que simplifican el sistema vigente, supriman algunas desigualdades observadas en la forma de cumplir el servicio militar, según los empleos alcanzados en la Instrucción Premilitar Superior.

Se ha estimado ante todo que es insuficiente la realización de un solo curso para alcanzar el empleo de Sargento de Complemento, y que el perfeccionamiento de los de este empleo en Unidades Armadas del Ejército, tal como está dispuesto, en épocas del año poco favorables para ello, no ofrece garantías suficientes, ni da medios adecuados para exigir una estricta persistencia en el trabajo de formación de dichos Suboficiales, por verificarse los estudios con posterioridad a la obtención del empleo con carácter efectivo.

Se hace preciso, asimismo, limitar las facilidades concedidas a los que sólo alcanzan la categoría de Sargento para el cumplimiento de su servicio militar, por resultar más ventajosas en cuanto a elección de Cuerpo y época de realización de prácticas que las señaladas para los que lleguen a obtener el empleo de Alférez eventual, con posible perjuicio para el estímulo por conseguir el título de Oficial de Complemento.

La reducción del número de plazas de ingreso en la I. P. S., producida por las vigentes Instrucciones al señalarse como condición indispensable la matrícula en el penúltimo año de la carrera civil, viene proporcionando en algunas Armas efectivos inferiores a los previstos y necesarios, por lo que se estima conveniente dar mayor elasticidad a esta disposición, autorizando al Ministerio del Ejército para poder adelantar los llamamientos cuando lo exijan las necesidades del servicio, como asimismo retrasarlos si por cualquier circunstancia fuese necesario reducir dichos efectivos.

La adopción de estas medidas, así como la exigencia con carácter general de la aprobación de ambos cursos para dar valor definitivo a las categorías de Sargento y Alférez, permitirá, dentro del espíritu de las Instrucciones vigentes, que se conserva íntegramente, mejorar los resultados obtenidos y acoplarlos a las necesidades actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para poder adelantar o re-

trasar el año de carrera que deban cursar los estudiantes para solicitar el ingreso en la Instrucción Premilitar Superior.

Artículo segundo.—Al finalizar el primer curso de formación militar en las Unidades Especiales de Instrucción se otorgará, a los que lo superen, el empleo de Sargento de Complemento, con carácter eventual.

Los que no lo superen podrán repetirlo voluntariamente, y en tal caso, si al finalizar el nuevo curso fuesen declarados «aptos» serán ascendidos al empleo de Sargento de Complemento, con carácter eventual. Si fuesen nuevamente declarados no «aptos», causarán baja en la I. P. S., quedando como soldados y siendo destinados a Cuerpo con sus reemplazos, o con el primero que se incorpore, para cumplir dieciocho meses de servicio, sirviéndoles de abono el tiempo permanecido en las Unidades Especiales de I. P. S.

Los que renuncien a la opción y no deseen repetir curso causarán igualmente baja y seguirán las vicisitudes fijadas en el párrafo anterior para los declarados «no aptos» por segunda vez.

Artículo tercero.—El perfeccionamiento del empleo de Sargento se verificará en un segundo curso en las Unidades Especiales de Instrucción. Los que lo superen serán confirmados en el empleo con antigüedad de la fecha en que lo alcanzaron con carácter eventual, formalándose las oportunas relaciones por orden de calificaciones, que se determinará obteniéndose la media aritmética de las finales alcanzadas en los dos cursos.

Los mejor calificados serán ascendidos al empleo de Alférez de Complemento, con carácter eventual, de acuerdo con con las plazas que para cada Arma señale anualmente el Ministerio del Ejército, sin que el número de ellas pueda ser inferior al cincuenta por ciento del total de los que hayan asistido al curso.

Los restantes quedarán definitivamente con el empleo de Sargento de Complemento.

Podrán repetir este curso, voluntariamente, los Sargentos eventuales que sean declarados «no aptos», siempre que no hayan repetido el curso anterior. Si renunciaren a este derecho, fuesen nuevamente suspendidos o hubiesen repetido el primer curso, causarán baja en la I. P. S., perdiendo el empleo de Sargento de Complemento, que ostentaba eventualmente, y quedarán con el de Cabo primero efectivo, siendo destinados a Cuerpo seguidamente para cumplir quince meses de servicio, sirviéndoles de abono el tiempo permanecido en las Unidades Especiales de Instrucción.

Artículo cuarto.—Los Sargentos eventuales de Complemento que causen baja en la I. P. S. por cese de estudios o voluntariamente antes de haber realizado el segundo curso perderán dicho empleo, quedando como soldados e incorporándose a sus reemplazos o al primero que sea llamado a filas, para cumplir dieciocho meses de servicio, sirviéndoles de abono el tiempo permanecido en las Unidades Especiales de Instrucción.

Artículo quinto.—Los Sargentos efectivos de Complemento que no alcancen plaza de Alférez causarán baja en la I. P. S. y serán destinados a Cuerpo para cumplir un año de servicio, sirviéndoles de abono el tiempo permanecido en las Unidades Especiales de Instrucción.

Estos destinos se efectuarán en las fechas señaladas para los de los Alféreces eventuales que han de realizar sus prácticas reglamentarias, y mediante el anuncio de las vacantes correspondientes, que serán cubiertas por rigurosa antigüedad.

Artículo sexto.—Todos los aspirantes a Oficial de Complemento ascendidos al empleo de Sargento en el curso del año 1951 continuarán su formación militar como seleccionados para poder alcanzar el empleo de Alférez.

Artículo séptimo.—El Ministerio del Ejército hará las oportunas rectificaciones en las Instrucciones para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento actualmente vigentes, de acuerdo con los preceptos de este Decreto, publicándose a continuación en su totalidad con la nueva redacción que del mismo se deriva. Así lo dispongo por el presente Decreto,

dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de mayo, número 143).
(G. C.—2.196)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocatoria de curso para acceso a tercera categoría de los Interventores de Fondos de Administración Local de cuarta y quinta categoría, al amparo de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

En cumplimiento de la quinta disposición transitoria de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, el Instituto de Estudios de Administración Local, por virtud de acuerdo adoptado por su Comisión Permanente en sesión de 21 de abril de 1952, anuncia el curso de ampliación que han de seguir los Interventores de Fondos de las categorías cuarta y quinta, con más de diez años de servicios y posesión de los títulos de Licenciado en Derecho o Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil, para su pase a la tercera, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El curso, que tendrá una duración de dos meses, se celebrará en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos de este Instituto.

2.ª Durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria, los aspirantes deberán cursar las solicitudes a esta Dirección, presentándolas en la Secretaría General del Instituto (Joaquín García Morato, 7), durante las horas de oficina.

En la solicitud consignará cada aspirante su domicilio actual.

3.ª Con la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de los servicios en propiedad prestados, como Interventor de Fondos, hasta el día de la fecha, en los Ayuntamientos.

b) Certificación de estar en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Decreto o en Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de depuración, sin nota desfavorable en su carrera.

e) Indicación del número con que figure en el Escalafón del Cuerpo.

4.ª La Comisión que al efecto se constituya examinará la documentación de los aspirantes y formulará la relación de admitidos al curso, la cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», a la vez que se consigne la fecha de iniciación de aquél. El acuerdo de dicha Comisión será inapelable.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de mayo, número 143).
(G. C.—2.197)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1952, aprobó por unanimidad concertar con el Banco de Crédito Local de España un préstamo de doscientos cincuenta y tres millones seiscientos mil pesetas, cuya operación, de crédito devengará el interés anual del 4,25 por 100, incluida la comisión estatutaria. Este préstamo se concierta para la ejecución del plan de obras y servicios, aprobado en la segunda etapa del Presupuesto extraordinario de 1946, según acuerdo plenario de 12 de mayo de 1950 y autorización ministerial de 1.º de agosto del mismo año.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 753 de la ley de Régimen Local, a los efectos reglamentarios, debiendo hacerse constar que el contrato con dicha entidad bancaria se ajustará al contrato-tipo establecido por el Ministerio de Hacienda en Orden de primero de agosto de 1945 («B. O.» del día 4).

Madrid, 24 de mayo de 1952.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.
(G. C.—2.269) (O.—19.640)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 30 de abril pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de pavimentación de la calzada y aceras y construcción de alcantarillado y absorbedores en la calle Meneses, entre la de Méndez Alvaro y la línea del Ferrocarril.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.
(O.—19.643)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Regiones Devastadas

Adoptados por el Estado los barrios de la margen derecha del río Manzanares, de Madrid, por Decreto de 9 de marzo de 1940, la Dirección General de Regiones Devastadas ha acordado, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, y previa aprobación por el Consejo de Ministros del Proyecto «Urbanización de la Cripta del barrio de Usera», la expropiación y ocupación de las siguientes fincas: parcela de terreno denominada de «Alfonso Olivares», que es parte segregada de la finca sita en «Los Almendrales», así como los solares o lotes que fueron también segregados de esta última y señalados con los números 40, 41, 42, 71 y 74; todas ellas en esta capital.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles: Don Luis, doña María Luisa, doña Carmen y don Julián Olivares Bruguera, doña Blanca Anderson Simonsen, doña María Alfonsa y doña María Cristina Olivares Gómez Barzanallana, don Luis López Llaser, doña María Fernández García, don José Estrade Roll, doña Emilia Bortey Ferreras, don Leocadio Merodio López y doña Juliana Mateo Cirnelos.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 del próximo mes de junio y sucesivos, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la precitada Ley, en el Boletín Oficial del Estado, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos

derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso, o del año precedente.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Director general, José Macián.
(G. C.—2.266) (O.—19.642)

Universidad de Madrid

Secretaría general

NEGOCIADO DE PERSONAL

Relación de los señores que han sido admitidos definitivamente a tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1952 (B. O. del Estado del 2 de abril); y conforme a las normas establecidas en la orden de 1.º de febrero de 1947 (B. O. del Estado del 11):

Don Francisco Alvarez González.
Don Joaquín Royo Martínez.
Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Secretario general, C. Alzar. — Visto bueno: El Rector, P. Lain.
(G. C.—2.268)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Congreso

Don José Gárate Fernández, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Congreso, de esta capital.

Hago saber: Que en esta oficina recaudatoria de mi cargo, calle de las Huertas, núm. 48, se instruyen expedientes ejecutivos de apremio para hacer efectivos débitos de Utilidades, Tarifa segunda, en los que, por haber resultado de paradero desconocido los deudores que luego se dirán, se ha dictado providencia acordando requerirles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, para que comparezcan en sus respectivos expedientes o señalen, en término de ocho días, persona que les represente y que reciba las notificaciones que pudieran originarse en la tramitación de dichos expedientes, entendiéndose que transcurrido este plazo sin que se haya personado el deudor o su representante autorizado, será declarado en rebeldía, y estas notificaciones se practicarán en la forma prevista en el párrafo segundo del citado artículo 127 del mencionado Estatuto.

Deudores por préstamos hipotecarios

Doña Gloria P. y Ramírez Cartagena; don Evaristo Monne Arrontes.

Deudores por préstamos personales

Don José Llaca Alvarez, don José Alonso Sáez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas y a los efectos del referido artículo 127.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Recaudador, José Gárate Fernández.
(G.—1.341)

Delegación Central de Hacienda

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 11 de septiembre de 1946, con los números 728.225 de entrada y 92.916 de registro, correspondiente al depósito constituido por don José Ulecia Herro, de la propiedad del mismo, y a disposición de la Dirección General de Caminos, en garantía de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 24 de C. L. de Gomara a Deza (Soria). Importa el depósito 2.135 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depó-

sito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—17.913)

Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

O. S. «EDUCACION Y DESCANSO»
Jefatura Nacional

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los industriales del ramo y personas a quienes pudiera interesar que esta Jefatura Nacional saca a concurso la adquisición de diversos impresos (carteles, programas, etc.).

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en el domicilio de esta Jefatura, avenida de José Antonio, núm. 32, piso tercero, durante los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de mayo de 1952.—El Secretario Nacional de la Obra, Nemesio Garde.

(G. C.—2.267) (O.—19.641)

Servicios Hidráulicos del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Atilano Bonilla Huertas, domiciliado en Madrid, calle de San Isidro, núm. 3 (Puente de Vallecas), autorización para extraer tres mil metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo a partir de los 353 metros aguas arriba del arroyo de las «Tres Rejillas», en término municipal de Madrid, durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de doce (12) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 29-3.)

Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.248) (O.—19.626)

Servicios Hidráulicos del Tajo

Inscripciones

ANUNCIO

Don Esteban Sánchez López, como Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación, de Villaviciosa de Odón (Madrid), solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento procedente de los manantiales del Campo Forestal o Prado Redondo, por las tornas o cauces llamados de la Ribera, de la Madre y de San Juan, en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid), con des-

tino al riego de 29 hectáreas 33 áreas y 68 centiáreas, en fincas propiedad de los componentes de dicha Comunidad.

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Villaviciosa de Odón o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.306.)

Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.246) (O.—19.634)

Servicios Hidráulicos del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Pedro Martín Moreno, domiciliado en Madrid, calle del Divino Pastor, núm. 11, autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de piedra del cauce del río Jarama, en el tramo comprendido entre los 500 y 900 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo de Quiñones, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de 30 pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 29-20.)

Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.247) (O.—19.631)

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIÓN DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes del Cauce del Romeral.

Y de su representante: Don Moisés Gómez Gutiérrez, calle de Vallehermoso, núm. 59, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.
Cantidad de agua que se pide: 64 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alberche.

Término municipal en que radicarán las obras: Burgohondo (Avila).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 78-C.)

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—2.245) (O.—19.635)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo núm. 4, de Madrid, don Miguel Suja Yera, en el procedimiento de apremio seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra Talleres Simón, sobre descubierto de Montepío Laboral, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los siguientes bienes:

Un torno cilíndrico de construcción nacional, de un metro entre puntos, en perfecto estado de funcionamiento, tasado en 12.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, núm. 23, el día 16 de junio próximo, a las doce de su mañana; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los objetos que se anuncian en este edicto se hallan depositados en poder de don Joaquín García Simón, Alcalá, número 179, cuarto núm. 4, en calidad de depositario, a quien deberán dirigirse los que pretendan asistir a la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura expido el presente en Madrid, a 23 de mayo de 1952.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado, Miguel Suja Yera.

(C.—7.142)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

EDICTO

Don José Díaz Buisen, Magistrado de Trabajo núm. 5, de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos seguidos con el número 598, de 1951, a instancia de Tomás Rodríguez Fernández, con Francisco Calvo de Pablo, en reclamación de cantidad, he acordado hoy sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados siguientes:

Una báscula, marca «Zyes», con una fuerza de 20 kilogramos, en funcionamiento, tasada pericialmente en 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 19 de junio próximo, a las diez y media horas, en la Sala de audiencias de esta Ma-

gistratura, calle del General Martínez Campos, núm. 23, y se previene:

Que el tipo de esta segunda subasta es el precio de la tasación con rebaja del 25 por 100.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, de la indicada cantidad, y

Que la máquina embargada se halla depositada en poder de don Francisco Calvo de Pablo, con domicilio en Blasco de Garay, núm. 6, donde podrán examinarla los licitadores.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de esta Magistratura y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a 20 de mayo de 1952.—El Secretario, P. H. (Firmado). El Magistrado de Trabajo, José Díaz Buisen.

(C.—7.143)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Antonio Ruiz Jarabo, Magistrado de la Magistratura núm. 6, de las de esta capital.

Hago saber: Que en los autos número 557, de 1950, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, seguidos a instancia de Inspección Provincial de Trabajo, contra la Empresa Fernández Rodríguez Hermanos, se ha dictado en providencia de esta misma fecha sacar a pública subasta, por término de ocho días hábiles, los bienes embargados al expresado demandado, y que se encuentran depositados en Mercedes, 21 (ebanistería), de esta capital, señalándose para la celebración y remate de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura el día 26 de junio, a las doce de su mañana, sita en Martínez Campos, 23, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar previamente, en la Secretaría de esta Magistratura, el importe del 10 por 100 del avalúo de dichos bienes.

Bienes que se subastan

Una caja de caudales de 110 x 0,50, de fondo de construcción metálica, esmaltada en verde, con puerta superior con cuatro cerrojos, clave y llaves en su parte baja, con puerta de plancha de hierro, marca «Adler», 10.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Underwood», núm. 1.959.726 M-5, 3.000 pesetas.

Total, 13.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1952.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Antonio Ruiz Jarabo.

(G. C.—2.242) (C.—7.139)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Antonio Ruiz Jarabo, Magistrado de la Magistratura núm. 6, de las de esta capital.

Hago saber: Que en los autos número 545, de 1950, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, seguidos a instancia de Inspección Provincial de Trabajo, contra la Empresa Eduardo Chaffer, se ha dictado en providencia de esta misma fecha sacar a pública subasta, por término de ocho días hábiles, los bienes embargados al expresado demandado, y que se encuentran depositados en Caballero de Gracia, 14, de esta capital, señalándose para la celebración y remate de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura el día 26 de junio, a las doce de su mañana, sita en General Martínez Campos, 23, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar previa-

mente, en la Secretaría de esta Magistratura, el importe del 10 por 100 del avalúo de dichos bienes.

Bienes que se subastan

Una máquina americana para planchar sombreros, con caldera de vapor, marca «Hoffman», funcionando, 5.000 pesetas.
Una máquina para coser sombreros, marca «Grossman», núm. 58.735 y número 88.430, tipo alemana, 1.000 pesetas.
Total, 6.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1952.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Antonio Ruiz Jarabo.
(G. C.—2.241) (C.—7.140)

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTOS

En la causa seguida a instancia de doña Fuensanta Barnes González, contra Miguel Muñoz Delgado Fúster, por el delito de robo, que se tramita en esta Audiencia Provincial, Secretaría del señor Baños, se ha acordado por la Sección sexta de dicha Audiencia, en su proveído del 29 de abril del año en curso, que se requiera por medio de edictos, que se publicarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, a doña Fuensanta Barnes González para que en el término de diez días designe Procurador que la represente en la presente causa, con apercibimiento de continuar la misma sin su intervención, ya que el que tenía designado ha renunciado.

Y para que conste y, en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 14 de mayo de 1952.—El Oficial de Sala, Enrique Torres Estrada.
(B.—3.046)

En la causa seguida a instancia de don Germán del Llano Varela, contra Jesús Pérez Cuesta, por apropiación indebida, la Sección sexta de esta Audiencia Provincial ha acordado en su proveído del día 8 de abril del año en curso se requiera por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado a don Germán del Llano Varela, a fin de que en el término de diez días designe nuevo Procurador que le represente en esta causa en concepto de acusador particular, bajo apercibimiento de continuar la misma sin su intervención.

Y para que conste y, en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 16 de mayo de 1952.—El Oficial de Sala, Enrique Torres Estrada.
(B.—3.047)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Mariano Cervera Belenguer, contra don Enrique Galiano Muñoz y otro, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que en su parte precisa dice así:

Sentencia

En Madrid, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — El señor don Víctor Serván Mur, Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, don Mariano Cervera Belenguer, mayor de edad, soltero, electricista, vecino de Valencia, habitante en Benicalap, representado por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro y defendido por el Letrado don Jesús Fernández Conde, y de otra, como demandados, don Salomón Tercero García, mayor de edad, casado, contratista, de esta vecindad, representado por el Procurador don Félix Rojo Gordo y defendido por el Letrado don Ramón Riancho y Porrás y don Enrique Galiano Muñoz, que no ha comparecido en autos, siendo declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en este juicio contra don Enrique Galiano Muñoz y don Salomón Tercero García, haciendo trance y remate en los bienes embargados a los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor don Mariano Cervera Belenguer de la cantidad de doscientas mil pesetas de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a los expresados demandados don Enrique Galiano Muñoz y don Salomón Tercero García.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Serván. (Rubricado).

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde don Enrique Galiano Muñoz, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, José de Molinuevo.
(A.—17.916)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Santiago Montero (Candelas), natural y vecino de Madrid, hija de Andrés y de Encarnación, de cincuenta y siete años de edad, viuda, sus labores, de la que se ignora domicilio y paradero, procesada en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, con el número 51, de 1950, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el referido Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Prisión Provincial de Mujeres.
(B.—3.085)

Fernández Méndez (Luis), natural y vecino de Madrid, hijo de Juan y de Felisa, empleado, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Cartagena, 81, tercero, y cuyo paradero se ignora, procesado en causa número 241, de 1948, seguida en el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el referido Juzgado para notificarle el auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión y llevar a efecto la misma.
(B.—3.007)

JUZGADO NUMERO 6

Nozal López (Rufino), de treinta y cinco años, casado, ebanista, natural de Madrid, hijo de Isaac y Teresa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario 87, de 1951, sobre tentativa de robo y tenencia de útiles para el robo.
(B.—3.019)

JUZGADO NUMERO 7

González Rosi (Guillermo), de cincuenta y cinco años, casado con Secundina Valenciano Martín, hijo de Tiburcio y de Bruna, natural de Palencia, que vivió en la calle del Norte, 17, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría del señor López Orozco, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en sumario 139, de 1952, por abandono de familia.
(B.—3.087)

López Ugena (Marcelino), de profesión frutero, que tuvo su último domicilio en Carabanchel Bajo, calle de Rosales, número 4, y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario 134, de 1952, por apropiación indebida.
(B.—3.089)

JUZGADO NUMERO 8

Baillo Pérez (Román), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, procesado en sumario que se instruye con el número 32, de 1952, por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 8, de Madrid (General Castaños, número 1), dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto que decreta su procesamiento y prisión y llevar ésta a efecto.
(B.—3.004)

JUZGADO NUMERO 9

Fernández Arranz (Leocadio), de cuarenta y seis años, hijo de Salustiano y de Isidora, natural de Talavera de la Reina (Toledo), soltero; jornalero, vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Peña de Francia, número 4, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye por robo, con el número 397, de 1940, y para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.
(B.—3.098)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que, llamando a los procesados Tomás Montero y Natividad Duarte González, en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, bajo el número 352, de 1947, por hurto, fueron expedidas para su inserción en los «Boletines Oficiales del Estado» y la provincia con fecha 17 de diciembre de 1947, una de las cuales fué publicada en el último de dichos periódicos de fecha 2 de enero de 1948, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dichos procesados, en atención a que los mismos han sido aprehendidos.
(B.—3.018)

JUZGADO NUMERO 14

García López (Pilar), domiciliada últimamente en la Carretera del Este, número 10, procesada por estafa, en causa número 400, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como presa comunicada.
(B.—3.044)

Díaz Herrero (Julia), natural de Oviedo, profesión sus labores, de veinticinco años, hija de Félix y Julia, domiciliada últimamente en Alcalde Sainz de Baranda, número 15, 2.º derecha, procesada por estafa, en causa número 306, de 1943, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secre-

taria de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como presa comunicada.
(B.—3.045)

JUZGADO NUMERO 14

Moreno Castillo (Isidro), domiciliado últimamente en la calle de Pozas, número 12, piso 2.º, procesado por abandono de familia, en causa número 104, de 1952, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.
(B.—3.094)

Merlo Márquez (Francisco), procesado por apropiación indebida, en causa número 80, de 1952, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.
(B.—3.095)

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de fecha 10 de agosto de 1951, por la que se llamaba a Miguel Puebla García, de treinta y nueve años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Mérida de Yucatán, como consecuencia del sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 14, con el número 190, de 1951, por hurto.
(B.—3.088)

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de fecha 19 de agosto de 1947, por la que se llamaba a la procesada Cándida Vilches Arévalo, natural de Málaga, de diecinueve años de edad, de estado soltera, hija de Miguel y de Francisca, como consecuencia del sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 14, con el número 76, de 1939, por abandono de un menor.
(B.—3.010)

JUZGADO NUMERO 16

Morillo Fuentes (Salvador), de diecisiete años, soltero, natural de Cercedilla (Madrid), hijo de Feliciano y Margarita, que ha tenido su domicilio en esta capital, calle de Fernando Osorio, número 2, piso primero, número 5, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de serle notificado el auto de prisión dictado en el sumario 33, de 1952, por hurto, y llevarse a efecto su prisión.
(B.—3.058)

JUZGADO NUMERO 18

López Majano (Vicente), de treinta y un años de edad, casado, médico, hijo de Bernardo y María, natural de Madrid, y domiciliado en esta capital, en la calle de la Encarnación, número 8, procesado por abandono de familia en causa número 292, de 1950, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.
(B.—3.011)

JUZGADO NUMERO 19

Escobar Martínez (Marcelino), de veintinueve años, de estado soltero, de profesión empleado, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Ana, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 119, de 1952, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.
(B.—3.077)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 5****EDICTO**

Por virtud del proceso de cognición que se tramita en este Juzgado con el número trescientos sesenta y ocho, de mil novecientos cincuenta y uno, a instancia de don Leonardo Torrecilla García, representado por el Letrado don Miguel González Chamorro y López, contra don Eduardo Arias Gervás, propietario de «La Fraternidad», Yesos, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado en ejecución de la sentencia dictada, consistentes en un molino triturador de 16 martillos, marca «F. Verdes», patente núm. 90.722, Igualada; correas de transmisión del molino expresado; un elevador completo y un molino refinador de yeso blanco, marca «Máximo Otto», tipo núm. 1, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de veintinueve mil pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, que lo es por primera vez, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la anterior tasación pericial.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederse a un tercero.

Que para que tenga lugar se ha señalado el día diez de junio próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Ribera de Curtidores, número dos, y que los mencionados bienes se encuentran en depósito de don Antonio Fernández Herreñas, en la fábrica de yesos «La Fraternidad», sita en el pueblo de Vallecas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—17.914)

Notificaciones de sentencia**JUZGADO NUMERO 6**

En el expediente de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Pedro Aragonese Alonso.—En la villa de Madrid, el día 24 del mes de abril y año de 1952.—El señor Juez municipal núm. 6, expresado arriba, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Joaquín Birlanga Mata,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Birlanga Mata, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Apolonio Ibarra Cerbigón, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragonese (rubricado).

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a Apolonio Ibarra Cerbigón, se expide el presente en Madrid, a 24 de abril de 1952.

(B.—2.796)

En el expediente de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de mayo

de 1952.—El señor don Pedro Aragonese Alonso, Juez municipal titular del Juzgado núm. 6, de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Octavio Orieta Caballo,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Octavio Orieta Caballo, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Notifíquese esta sentencia a Esperanza Iglesias Piquero y al denunciado Octavio Orieta Caballo por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragonese (rubricado).

Publicado en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Esperanza Iglesias Piquero y Octavio Orieta Caballo, se expide el presente en Madrid, a 8 de mayo de 1952.

(B.—2.992)

En el expediente de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Pedro Aragonese Alonso.—En la villa de Madrid, el día 8 del mes de mayo y año de 1952. El señor Juez municipal del núm. 6, expresado arriba, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Cándido San Román Carbajo,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Cándido San Román Carbajo, como autor de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia cinco días de arresto menor como responsabilidad personal subsidiaria; reprensión privada y al pago de las costas del juicio.—Notifíquese este sentencia a Angel Guillén Lamas, en la persona de su representante legal, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragonese (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a Angel Guillén Lamas, en la persona de su representante legal, se expide el presente en Madrid, a 8 de mayo de 1952.

(B.—2.993)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 19, de 1952, contra Isabel Fernández Rodríguez, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 27 de marzo de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, e Isabel Fernández Rodríguez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Isabel Fernández Rodríguez a la pena de 25 pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado don Julián Torrado Pérez en la suma de 175 pesetas y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por cédula, al perjudicado, que se entregará al Agente judicial de turno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojeto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma a la denunciada Isabel Fernández Rodríguez, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de mayo de 1952.

(B.—2.738)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 789, de 1951, contra Román Ariznavarreta González, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 31 de enero de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Román Ariznavarreta González, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Román Ariznavarreta González a la pena de veinte días de arresto menor, a que indemnice a la perjudicada Ana Platero Pérez en la suma de 75 pesetas y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y se impone una multa de 25 pesetas a la denunciante Ana Platero por su incomparecencia al Juzgado, y notifíquese esta resolución por cédula que se entregará al Agente de turno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojeto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Román Ariznavarreta González, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 31 de enero de 1952.

(B.—2.739)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 685, de 1951, contra Bautista Jiménez Martínez, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 20 de marzo de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Bautista Jiménez Martínez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Bautista Jiménez Martínez a la pena de 125 pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado Angel de Cáceres Povedano en la suma de 250 pesetas y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojeto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Bautista Jiménez Martínez, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de mayo de 1952.

(B.—2.740)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 731, de 1951, contra Adela Díez Esteban y otra, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 10 de enero de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María Isabel Rodríguez Santofimeia y Adela Díez Esteban, de la otra, como denunciadas, cuyas edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Adela Díez Esteban a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y se absuelve libremente a María Isabel Rodríguez Santofimeia, por no haberse probado cargo alguno contra la misma. Y notifíquese esta resolución por edictos a la primera, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojeto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma a la denunciada Adela Díez Esteban, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de mayo de 1952.

(B.—2.741)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 787, de 1951, contra Bienvenido Padilla Navarrete, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 31 de enero de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Bienvenido Padilla Navarrete, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Bienvenido Padilla Navarrete a la pena de seis días de arresto menor, a que indemnice en 200 pesetas al perjudicado Rafael Alvarez Espejo y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojeto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Bienvenido Padilla Navarrete, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de mayo de 1952.

(B.—2.742)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 119, de 1952, contra Fernando y Antonio San José Martínez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 8 de mayo de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando San José Martínez y Antonio San José Martínez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio San José Martínez a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta resolución por edictos que se insertarán en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, y se absuelve libremente a Fernando San José Martínez, por no haberse probado cargo alguno contra el mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojesto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio San José Martínez, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 8 de mayo de 1952.

(B.—2.995)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 45, de 1952, contra Vicente Magán Mayorga, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 8 de mayo de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Magán Mayorga, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Magán Mayorga a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y notifíquesele esta resolución por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojesto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Magán Mayorga, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 8 de mayo de 1952.

(B.—2.996)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 779, de 1951, contra Manuel Vozmediano Herrera y Manuela Domínguez Gallego, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 27 de marzo de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Vozmediano Herrera y Manuela Domínguez Gallego, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Vozmediano Herrera a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnice a Salvador Hernández Salgado en la suma de 150 pesetas y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y se absuelve libremente a Manuela Domínguez Gallego, por no haberse probado cargo alguno contra la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Vozmediano Herrera, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de mayo de 1952.

(B.—2.734)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 821, de 1951, contra Jesús Puente Capeans, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 27 de marzo de 1952.—El señor don

Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias del juicio de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Puente Capeans, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Puente Capeans a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a la perjudicada Felicidad Fernández Rey en la suma de 39 pesetas y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojesto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Puente Capeans, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de mayo de 1952.

(B.—2.735)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 521, de 1951, contra Antonio González Pérez, por escándalo público, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 20 de marzo de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio González Pérez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio González Pérez a la pena de 25 pesetas de multa, reprobación privada y el pago de las costas del juicio. Y notifíquesele esta resolu-

ción por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojesto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio González Pérez se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de mayo de 1952.

(B.—2.736)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 798, de 1951, contra Luis Fernández Medina, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 31 de enero de 1952.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario del núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Fernández Medina, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Fernández Medina a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y restitución de lo robado. Y notifíquesele esta resolución por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Fernández Medina, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero actual, se expide el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de mayo de 1952.

(B.—2.737)

Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 3.582, por 500 pesetas, «Para gastos menores»; del año 1951.

226. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Administrador del Parque Móvil, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 3.453 y 3.966, por 7.000 pesetas cada uno, «Para renovación de material, reparación, accesorios, combustible, etc.»; ambos del año 1951.

227. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Administrador de la Residencia de Ancianos de Aranjuez, acreditando la inversión del libramiento número 3.117, por 2.500 pesetas, «Para los demás gastos no concertados»; del año 1951.

228. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 2.537, por 1.500 pesetas, «Para material de escritorio, libros, abono telefónico, etc.»; del año 1951.

229. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.673, 3.421, 3.837 y 4.241, por 25.000, 825, 25.000 y 25.000 pesetas, «Para jornales en obras por administración y gastos accesorios»; números 2.937, 3.315, 3.422 y 4.242, por 10.000 pesetas cada uno, «Para carbón, gasolina, aceite pesado, etc.»; número 3.316, por 10.000 pesetas, «Para reparación de obras de fábrica, construcciones de alambradas, etc.»; número 3.317, por 5.000 pesetas, «Para construcción y reparación de casillas de Peones y hangeres para máquinas»; número 4.243, por 4.000 pesetas, «Para adquisición y recomposición de herramientas de Peones, etc.»; y números 421 y 429, por 10.563 y 5.535 pesetas, «Para adquisición mobiliario casilla La Cabrera», del Presupuesto extraordinario titulado «Pactos y Mejoras»; todos del año 1951.

230. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Habilitado de Material, acre-

Gastos, y facultando al Vocal de la mencionada entidad, don Antonio Gullón Walker, para el cobro de la expresada suma.

HACIENDA Y ECONOMIA Y SERVICIOS RECAUDATORIOS

Hacienda y Economía

212. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Jefe de la Sección de Administración Local, acreditando la inversión del libramiento número 2.319, por 1.500 pesetas, «Para material de la Sección provincial de Administración Local»; del año 1951.

213. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión del libramiento número 3.956, por 15.000 pesetas, «Para gastos de cultivo, explotación o adquisición de vides, etc.»; del año 1951.

214. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 3.537, 4.326 y 4.963, por 11.500, 7.425,50 y 10.000 pesetas, «Para materias primas de Chocolatería»; del año 1951.

215. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Encargado del Servicio de Dementes, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.506 y 3.472, por 10.000 pesetas cada uno, «Para gastos que por conceptos origine el Servicio de Dementes»; ambos del año 1951.

216. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 4.394, por 20.000 pesetas, «Para alimentación»; número 4.392, por 2.750,30 pesetas, «Para botica y ortopedia»; número 4.395, por 500 pesetas, «Para retribuciones eventuales por enseñanza»; números 3.177 y 4.396, por 530 y 150 pesetas,

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 10, de 1952, por lesiones, contra Saturnino Navarro Martínez, se ha dictado sentencia con fecha de 6 de marzo de 1952, en la que se absuelve libremente a Saturnino Navarro Martínez de la falta acusada por José Vizcaino, declarándose de oficio las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación a José Vizcaino Pardo se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1952.

(B.—2.640)

En el juicio de faltas núm. 755, de 1951, por daños, contra Rafael Aporte Robles, se ha dictado sentencia con fecha de 31 de enero de 1952, en la que se absolvió libremente a Rafael Aporte Robles de la falta acusada por Andrés Montiel Cruz, declarándose de oficio las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación a Rafael Aporte Robles se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1952.

(B.—2.643)

En el juicio de faltas núm. 68, de 1952, por lesiones, contra Agustín Costa Heimerick, se ha dictado sentencia con fecha de 8 de mayo de 1952, en la que se ha absuelto a Agustín Costa Heimerick de la falta de lesiones que se le acusaba, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Felipa Arranz Díaz se expide la presente en Madrid, a 8 de mayo de 1952.

(B.—2.779)

En el juicio de faltas núm. 129, por lesiones, contra Anastasio Arbizu Maeztu, se ha dictado sentencia con fecha de 8 de mayo de 1952, en la que se ha absuelto al denunciado Anastasio Arbizu Maeztu de la falta de lesiones que se le acusaba, declarándose las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a María Fernández Llopis se expide la presente en Madrid, a 8 de mayo de 1952.

(B.—2.780)

En el juicio de faltas núm. 140, de 1952, por lesiones, contra Manuel Cas-

tillo Rivera y otro, se ha dictado sentencia con fecha de 1 de mayo de 1952, en la que se condena a Manuel Castillo Rivera y Bonifacia Quintana del Pozo a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación a Manuel Castillo Rivera y Bonifacia Quintana del Pozo se expide la presente en Madrid, a 1 de mayo de 1952.

(B.—2.764)

En el juicio de faltas núm. 452, de 1951, por coacción, contra Ramiro Peinado Sánchez y Concepción Díaz, se ha dictado sentencia con fecha 1 de mayo de 1952, en la que se ha absuelto a los denunciados Ramiro Peinado Sánchez y Concepción Díaz de la falta que se les acusaba. Hecho denunciado por Agustín de Torres Puebla.

Y para que sirva de notificación a Agustín de Torres Puebla y Concepción Díaz se expide la presente en Madrid, a 1 de mayo de 1952.

(B.—2.768)

En el juicio de faltas núm. 34, de 1952, por lesiones, contra José Plaza Rueda y otro, se ha dictado sentencia con fecha 1 de mayo de 1952, en la que se ha absuelto a José Plaza Rueda y Juan Coto Rodríguez de la falta de lesiones que les acusaba Francisco Valles Azuau.

Y para que sirva de notificación a Francisco Valles Azuau se expide la presente en Madrid, a 1 de mayo de 1952.

(B.—2.769)

En el juicio de faltas núm. 570, de 1951, por malos tratos, contra Juan Antonio Mateo Guerrero García, se ha dictado sentencia con fecha de 24 de abril de 1952, en la que se ha absuelto a Juan Antonio Mateo-Guerrero García de la falta que le imputaba Josefina Soto Fernández, declarándose las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Josefina Soto Fernández se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1952.

(B.—2.925)

En el juicio de faltas núm. 10, de 1952, por lesiones, contra Saturnino Navarro Martínez, se ha dictado sentencia con fecha de 6 de marzo de 1952, en la que se ha absuelto a Saturnino Navarro Martínez, declarando las costas de oficio, hecho imputado por José Vizcaino Pardo.

Y para que sirva de notificación a José Vizcaino Pardo se expide el presente edicto en Madrid, a 12 de mayo de 1952.

(B.—2.926)

En el juicio de faltas núm. 755, de 1951, por daños, contra Rafael Oporte Robles, se ha dictado sentencia con fecha de 31 de enero de 1952, en la que se ha absuelto a Rafael Oporte Robles de la falta imputada por Andrés Montiel Cruz, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Rafael Oporte Robles se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1952.

(B.—2.927)

En el juicio de faltas núm. 440, de 1951, por lesiones, contra Vicente Fernández Pérez, se ha dictado sentencia con fecha de 22 de noviembre de 1951, en la que se ha absuelto a Vicente Fernández Pérez de la falta de lesiones que se le acusaba, imputada por Natalio Rivas Ruiz.

Y para que sirva de notificación a Natalio Rivas Ruiz se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1952.

(B.—2.928)

En el juicio de faltas núm. 389, de 1951, por hurto, contra José Ramón Bargiela Trigo y otro, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1952, en la que se ha condenado a José Ramón Bargiela Trigo a la pena de ocho días de arresto menor y a María Teresa Castro Tomé a la de cuatro días de arresto menor, imponiéndoles también las costas del juicio, e indemnización de 210 pesetas a la perjudicada.

Y para que sirva de notificación a José Ramón Bargiela y María Teresa Castro se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1952.

(B.—2.924)

En el juicio de faltas núm. 107, de 1952, por lesiones, contra Julio Álvarez García, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1952, en la que se absuelve libremente a Julio Álvarez García de la falta de lesiones que se le acusaba por Petra García Rodríguez, declarándose de oficio las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación a Petra García Rodríguez se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1952.

(B.—2.955)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio de faltas núm. 12, del año en curso, sobre lesiones causadas al niño de cinco años David Solera Solera, hijo de David y Emilia, natural de Madrid, que vivió en la calle Lucio del Valle, núm. 8 (chabola), al ser mordido por un perro propiedad de Florentina Cortés Castro, de treinta y cuatro años, casada, sus labores, hija de Ramón y Josefa, que vivió en el número 12 de dicha calle, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1952, absolviendo a esta última de la denuncia y declarando de oficio las costas, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL para que sirva de notificación en forma a la misma y al legal representante del lesionado, en atención a su ignorado paradero.

Madrid, 24 de abril de 1952.
(G. C.—1.978) (B.—2.806)

ANUNCIO

Don Enrique de la Vega, dueño del establecimiento taberna plaza Conde de Toreno, número uno, comunica haber subarrendado su negocio a don Manuel Pérez Rodríguez. No responderá de ninguna deuda por ningún concepto que este señor contraiga desde primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Madrid, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

(A.—17.915)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46

«Para retribuciones eventuales o complementarias a subalternos», y números 1.883 y 4.398, por 6.000 y 8.000 pesetas, «Para gastos indeterminados»; todos del año 1951.

217. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Rvdo. Padre Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 3.947, por 1.353,30 pesetas, «Para botica y ortopedia»; números 3.948 y 3.949, por 2.389,05 y 2.559,10 pesetas, «Para material de escuelas de enseñanza profesional»; números 3.950, 4.144, 4.432, 4.604, 4.605, 4.657 y 4.658, por 30.079,80, 15.959,05, 35.000, 35.000, 12.611,50, 12.138,25 y 16.243,85 pesetas, respectivamente, «Para materias primas y demás elementos para elaborar y transformar»; números 3.952, por 1.738,40 pesetas, «Para indemnizaciones por residencia o desplazamiento»; número 3.953, por 4.709,20 pesetas, «Para colonias escolares», y números 4.659 y 4.870, por 6.832,55 y 5.418,35 pesetas, «Para gastos indeterminados»; todos ellos del año 1951.

218. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Depositario de Fondos provinciales, acreditando la inversión del libramiento número 3.872, por 2.000 pesetas, «Para donativos, socorros y otras atenciones análogas»; del año 1951.

219. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Decano del Cuerpo Farmacéutico, acreditando la inversión del libramiento número 3.385, por 10.000 pesetas, «Para conservación y reparación de maquinaria y material»; del año 1951.

220. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Jefe de la Sección de Fomento, acreditando la inversión del libramiento número 3.098, por 2.000 pesetas, «Para cooperar con los Ayuntamientos de la provincia en obras de abastecimiento de agua, etc.»; del año 1951.

221. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Habilitado de Material, acreditando la inversión del libramiento número 2.106, por 2.500 pesetas,

«Para adquisiciones, suscripciones y encuadernaciones»; del año 1951.

222. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 2.822, por 5.977,40 pesetas, «Para indemnizaciones al personal de guardería por desplazamiento»; número 3.862, por 7.500 pesetas, «Para gastos de estudio de proyectos, trabajos de repoblación forestal, etc.», y números 3.864, 3.868 y 3.871, por 3.079,600 y 2.186,95 pesetas, «Para trabajos en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado»; todos del año 1951.

223. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 4.266, por 9.527,50 pesetas, «Para alimentación»; número 4.267, por 2.597,91 pesetas, «Para material de los Servicios Médicos»; número 4.268, por 8.285,20 pesetas, «Para material y atenciones del Servicio de Radiología»; número 4.269, por 2.364,71 pesetas, «Para adquisición y reparación de mobiliario»; número 4.270, por 6.162,43 pesetas, «Para utensilios de cocina, comedor, enfermería, etc.»; número 4.271, por 1.364,60 pesetas, «Para vestuario, ropa de cama, etcétera», y número 4.272, por 3.712,40 pesetas, «Para gastos indeterminados»; todos ellos del año 1951.

224. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Director el Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 4.196, por 2.415 pesetas, «Para alimentación»; número 4.198, por 8.195 pesetas, «Para botica y ortopedia»; número 4.199, por 3.083 pesetas, «Para material de este Museo»; número 4.200, por 1.424 pesetas, «Para utensilios de cocina, comedor, etc.», y número 4.201, por 1.340 pesetas, «Para gastos indeterminados»; todos del año 1951.

225. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Administrador de la Imprenta